

REFORMA DE ESTATUTO

Estatuto Original	Modificaciones
<p>ARTICULO PRIMERO: La Asociación Civil Cámara Argentina de Agentes de Negociación, continuará funcionando con la denominación de “CAMARA DE AGENTES DE BOLSA”, con una duración de tiempo ilimitada y con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Es objeto esencial de esta Asociación, en adelante mencionada también con el término “Cámara”, reunir en su seno a las personas físicas o jurídicas que se encuentren registradas y que se desempeñen como Agentes de Negociación y/o Agentes de liquidación y compensación propio o integral y/o Agentes de corretaje, según las definiciones contempladas en la ley de Mercado de Capitales Numero 26.831, en adelante denominados “Los Agentes”. Podrán igualmente desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>a) Peticionar en defensa de los derechos gremiales de sus asociados.</p> <p>b) Colaborar con las autoridades de los Mercados de Valores de esta Ciudad de Buenos Aires y del interior, con sociedades de Bolsas y Mercados y demás organismos públicos y privados relacionados con el Mercado de Capitales en la vigilancia del cumplimiento, por parte de sus asociados, de las reglas éticas de la profesión de “Agentes”.</p> <p>c) Establecer todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel material y moral de sus</p>	<p>Es objeto esencial de esta Asociación, en adelante mencionada también con el término “Cámara”, reunir en su seno a las personas físicas o jurídicas que se encuentren registradas y que se desempeñen como Agentes de Negociación y/o Agentes de liquidación y compensación propio o integral y/o Agentes de corretaje y/o Agentes Asesores Globales de Inversión, según las definiciones contempladas en la ley de Mercado de Capitales Numero 26.831, en adelante denominados “Los Agentes”. Podrán igualmente desarrollar las siguientes actividades:</p> <p>a) Peticionar en defensa de los derechos gremiales de sus asociados y promover el desarrollo y el crecimiento del ahorro público y del mercado de capitales en la Argentina y el MERCOSUR.</p> <p>b) Colaborar con las autoridades de las Bolsas, Mercados y Agentes autorizados a operar en el mercado de capitales por la Comisión Nacional de Valores y demás organismos públicos y privados relacionados con el Mercado de Capitales en la vigilancia del cumplimiento, por parte</p>

<p>asociados, familiares y personal integrante de sus Organizaciones.</p> <p>d) Promover la instrucción general y profesional para el desarrollo de la actividad bursátil, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, creación de casas de estudio, carreras, maestrías, seminarios, conferencias, publicaciones, cursos de perfeccionamiento etcétera.</p> <p>e) Formar parte de comisiones que tengan por objeto propender al desarrollo técnico y cultural y/o que tiendan al bien común.</p> <p>f) Aceptar donaciones y legados.</p> <p>g) Ejercer en cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos.</p> <p>h) Podrá adherirse a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, inclusive integrando su Consejo Directivo. Podrá adherirse a Bolsas y Mercados de Valores del interior de la República siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas. Igualmente podrá separarse de dichas entidades sin que esta facultad pueda ser renunciada.</p>	<p>de sus asociados, de las reglas éticas de la profesión de “Agentes”.</p> <p>c) Establecer todo servicio que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel material y moral de sus asociados, familiares y personal integrante de sus Organizaciones.</p> <p>d) Promover la instrucción general y profesional para el desarrollo de la actividad bursátil, mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, creación de casas de estudio, carreras, maestrías, seminarios, conferencias, publicaciones, cursos de perfeccionamiento etcétera.</p> <p>e) Formar parte de comisiones que tengan por objeto propender al desarrollo técnico y cultural y/o que tiendan al bien común.</p> <p>f) Aceptar donaciones y legados.</p> <p>g) Ejercer en cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le sean prohibidos.</p> <p>h) Podrá adherirse a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, inclusive integrando su Consejo Directivo. Podrá adherirse a Bolsas y Mercados de Valores del interior de la República siendo ésta enumeración simplemente enunciativa. Igualmente podrá separarse de dichas entidades sin que esta facultad pueda ser renunciada.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con cualquier entidad bancaria o financiera, tanto en el país como en el exterior.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO CUARTO: El patrimonio se compone de bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>1°) Las cuotas que abonan los asociados. 2°) Las rentas de sus bienes y las generadas por los servicios prestados a sus asociados y a terceros. 3°) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. 4°) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.</p>	
<p>ARTICULO QUINTO: Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) ACTIVOS: Serán admitidos como asociados activos, todos los Agentes mencionados en el artículo segundo de este estatuto que se encuentren debidamente registrados conforme las normas legales vigentes. Para ser admitidos como miembros de la Cámara, deberán informar, sus nombres y apellidos completos, nacionalidad, estudios cursados, estado civil, documentos de identidad, domicilio particular y lugar de desempeño de sus actividades, acreditar estar debidamente registrados, así como toda otra información que a criterio de la Cámara se considere conveniente. Las Personas Jurídicas, a través de su representante legal, deberán presentar su Estatuto, acta de designación de cargos vigente, e informar los siguientes datos: razón social, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, domicilio, nombres, apellidos y demás datos personales de los miembros de sus órganos de representación, administración y fiscalización y acreditar estar debidamente registrados conformes las normas legales vigentes. Deberán comunicar a la Cámara quien o quienes de entre sus miembros, revestirán el carácter de representantes autorizados para actuar ante la Cámara, y sobre quien como persona física, recaerán los derechos y obligaciones previstas por</p>	<p>Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) ACTIVOS: Serán admitidos como asociados activos, todos los Agentes mencionados en el artículo segundo de este estatuto que se encuentren debidamente registrados conforme las normas legales vigentes. Para ser admitidos como miembros de la Cámara las Personas Jurídicas, a través de su representante legal, deberán presentar su Estatuto, acta de designación de cargos vigente, e informar los siguientes datos: razón social, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, domicilio, nombres, apellidos y demás datos personales de los miembros de sus órganos de representación, administración y fiscalización y acreditar estar debidamente registrados conformes las normas legales vigentes. Deberán comunicar a la Cámara quien o quienes de entre sus miembros, revestirán el carácter de representantes autorizados para actuar ante la Cámara, y en su caso, integrar el Consejo Directivo. Asimismo deberán informar las modificaciones que puedan sobrevenir a sus Estatutos y la designación de sus autoridades y las distribuciones de cargos de sus órganos sociales y cualquier evento que pueda afectar o haber afectado su registración como Agente. La admisión se producirá una vez aceptada la solicitud por el Consejo Directivo e importara la</p>

<p>este Estatuto. Asimismo deberán informar las modificaciones al mencionado Estatuto y las distribuciones de cargos de sus órganos sociales. La admisión se producirá una vez aceptada la solicitud por el Consejo Directivo e importara la incorporación como SOCIO ACTIVO con todos los derechos y obligaciones previstos por este Estatuto.</p> <p>b) PASIVOS: Sera considerado SOCIO PASIVO el asociado persona física que cese en su actividad como “Agente” o como el representante autorizado por una Persona Jurídica sobre la que recayeron los derechos y obligaciones previstas en este Estatuto, cuando ello ocurra por retiro voluntario, accidente, enfermedad, invalidez o jubilación, y que haya actuado como tal por el termino de diez años acumulables al efecto. Las cuotas que deberán abonar los socios pasivos las fijara el Consejo Directivo dentro de los límites que determine la Asamblea. Los socios pasivos con la antigüedad que establezca oportunamente el Consejo Directivo, podrán ser SUBSIDIADOS económicamente, en caso de necesidad, con una subvención mensual a determinar por el mencionado Consejo, quien al recibir la solicitud con los motivos emitidos por el socio pasivo, considerará la misma.</p>	<p>incorporación como Asociado Activo con todos los derechos y obligaciones previstos por este Estatuto.</p> <p>b) PASIVOS: A su solicitud, será considerado Asociado PASIVO: (i) el asociado persona humana que cese en su actividad como “Agente” o (ii) el representante autorizado por una Persona Jurídica sobre la que recayeron los derechos y obligaciones previstas en este Estatuto, cuando ello ocurra por retiro voluntario, accidente, enfermedad, invalidez o jubilación, y que haya actuado como tal por el termino de diez años acumulables al efecto o (iii) aquellas personas humanas que, a juicio del Consejo Directivo, fueran representativas de la actividad comercial, profesional o académica, en el mercado de capitales o financiero.</p> <p>Las cuotas que podrán establecerse para los Asociados pasivos las fijara el Consejo Directivo dentro de los límites que determine la Asamblea.</p> <p>Los asociados pasivos con la antigüedad que establezca oportunamente el Consejo Directivo, podrán ser SUBSIDIADOS económicamente, en caso de necesidad, con una subvención mensual a determinar por el mencionado Consejo, quien al recibir la solicitud con los motivos emitidos por el Asociado pasivo, considerará la misma.</p>
<p>ARTICULO SEXTO: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:</p> <p>1º) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.</p> <p>2º) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, Reglamento y las resoluciones de Asamblea y del Consejo Directivo.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>3°) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales.</p> <p>4°) Gozar de los beneficios que otorga la Entidad.</p>	
<p>ARTICULO SEPTIMO: La simple petición de retiro, previo pago de sus aportes al día y cumplimiento de las demás deudas y obligaciones que tuviere pendientes, será suficiente para admitir la baja del asociado. Para el caso de posterior reincorporación, no se computará como antigüedad la anterior a la aceptación de la renuncia.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO OCTAVO: Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de asociados.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO NOVENO: Los asociados perderán su condición de tal cuando dejaren de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo y en caso de renuncia, cesantía, expulsión, suspensión, caducidad o cancelación de su registración por la autoridad competente.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO DECIMO: El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución dispuesta por la Cámara, será notificado por medio fehaciente de su obligación de abonar las sumas adeudadas otorgándole un plazo de un mes para que regularice la deuda, vencido el cual y de persistir el incumplimiento, el Consejo Directivo podrá resolver la cesantía del asociado.</p>	Sin modificaciones

<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:</p> <p>1°) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Consejo Directivo.</p> <p>2°) Inconducta notoria.</p> <p>3°) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Las personas jurídicas responden ante la Cámara por la actuación de sus representantes legales, directores y representantes autorizados, siendo pasibles de las medidas que correspondieren por los actos que éstos realicen en el ejercicio de su actividad.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser tratado y resuelto en la Primera Asamblea que se celebre.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto de seis miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente,</p>	<p>La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará, compuesto de nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente,</p>

Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

El mandato de los mismos durará tres años. Contará además con tres vocales suplentes, los que durarán tres años en su mandato.

Los miembros titulares y suplentes se renovarán cada año por terceras partes y serán reelegibles por una sola vez en períodos consecutivos.

Constituido el Consejo Directivo y dentro de las cuarenta y ocho horas de proclamados los candidatos electos en la Asamblea, éstos se reunirán, bajo la Presidencia del miembro de mayor edad, a efectos de elegir por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El Presidente tiene voto doble en caso de empate.

Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Solo podrán ser miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo, asociados activos de la Asociación. El mandato de estos consejeros durará tres años.

El Consejo Directivo contará además con tres vocales suplentes, los que durarán tres años en su mandato.

Los miembros titulares y suplentes se renovarán cada año por terceras partes y serán reelegibles por una sola vez en períodos consecutivos.

Los miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo deberán designar la persona humana que ejerza su representación en el Consejo Directivo al momento de integrarse las listas para la elección de tales miembros del Consejo Directivo. Sin perjuicio de ello, la Persona Jurídica miembro del Consejo podrá en cualquier tiempo modificar dicha representación a su solo arbitrio con el sólo deber de comunicarlo al Consejo en la forma más pronta posible y en todo caso antes de que el reemplazo se haga efectivo en el Consejo.

Constituido el Consejo Directivo y dentro de las cuarenta y ocho horas de proclamados los candidatos electos en la Asamblea, éstos se reunirán, bajo la Presidencia del miembro de mayor edad, a efectos de elegir por mayoría de votos al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Las cargos establecidos en el párrafo anterior de este artículo Decimotercero, corresponden a la Persona Humana designada para tal ejercicio. En caso de renuncia o vacancia por cualquier causa que ello ocurriera, dicho cargo no será ejercido automáticamente por el nuevo Representante del miembro titular del Consejo Directivo, si no que las Personas

	<p>Humanas que integren el Consejo Directivo designarán de entre sus integrantes, quién será la Persona Humana que continuará con el desempeño del cargo quedado vacante.</p> <p>El Presidente tiene voto doble en caso de empate.</p> <p>Siendo que con la presente reforma se eleva de 6 a 9 el número de consejeros y que conforme el párrafo cuarto del presente Artículo Decimotercero, los integrantes del Consejo Directivo se renuevan por tercios cada año, los consejeros que se elijan para cubrir los 3 cargos adicionales para llevar de 6 a 9 el número de consejeros, deberán ser electos por la Asamblea que por primera vez designe el Consejo ampliado, por excepción y única vez, por uno, dos y tres años y no por tres años como es el mandato ordinario, indicándose a la Asamblea en las listas, antes de la votación de los nuevos miembros, por qué plazo se designa a cada uno de ellos: uno, dos o tres años. En adelante en las siguientes nominaciones, las respectivas Asambleas elegirán a los consejeros por el mandato ordinario de tres años, dado que esta excepción es por única vez y con la finalidad de unificar las renovaciones por tercios previstas en este Artículo.</p>
<p>ARTICULO DECIMO CUARTO: Se establece un Órgano de Fiscalización compuesto de tres miembros titulares y uno suplente. El mandato de los mismos durará un año y serán reelegibles consecutivamente por una sola vez.</p> <p>Si por cualquier causa quedara reducido a menos de dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, el Consejo Directivo convocará a Asamblea dentro de los quince días para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>ARTICULO DECIMO QUINTO: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de Nueve Años ininterrumpida e inmediata a la fecha de la Asamblea que lo designe. La antigüedad de quienes revestían la categoría de socios activos como agentes de bolsa o sociedades de bolsa será acumulable y se computara a todos los efectos. Los mandatos serán únicamente revocables por la Asamblea. En caso de personas jurídicas, podrá integrar los órganos sociales su Representante designado, el que deberá contar con Nueve Años de antigüedad ininterrumpida e inmediata a la fecha de la asamblea que lo designe. Las personas físicas que constituyan personas jurídicas y actúen como Representantes autorizados de la misma, mantendrán en el registro la antigüedad como socio activo, la que será acumulable a la de su cargo en esa persona jurídica.- Cada persona jurídica solo podrá tener un integrante de ellas en el Consejo Directivo. Las personas físicas que sean parientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán simultáneamente formar parte del Consejo Directivo, debiendo en tal caso realizar sorteo, si no hubiese desistimiento espontaneo.</p>	<p>Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Asociado activo, con una antigüedad de Cinco Años, ininterrumpida e inmediata a la fecha de la Asamblea que lo designe. Los mandatos serán únicamente revocables por la Asamblea. Los integrantes del Consejo Directivo, titulares y suplentes, serán las Personas Jurídicas, miembros activos de la Asociación. Los miembros designaran un Representante persona humana para integrar en su nombre, los órganos sociales.</p> <p>Los Representantes de los miembros del Consejo Directivo, deberán ser socios, accionistas o ejecutivos de primera línea de los Asociados miembros del Consejo.</p>
<p>ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará de acuerdo a su orden en la lista, por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El Consejo Directivo se reunirá una vez cada mes el día</p>	<p>El Consejo Directivo se reunirá una vez cada mes el día y hora que determine en su</p>

y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citado por el Presidente o el Órgano de Fiscalización, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días. La citación se hará por circulares y con tres días de anticipación. La no concurrencia sin motivo justificado a tres reuniones consecutivas, da lugar a la pérdida automática del cargo de Consejero siendo reemplazado por el suplente que corresponda.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de los dos tercios (2/3 partes), en sesión de igual o mayor número de los asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Sus miembros podrán hacer uso de la licencia de hasta treinta días comunicándolo al Presidente con anterioridad.

Las licencias por plazos mayores deberán ser solicitadas por escrito y serán resueltas por el Consejo Directivo.

En las sesiones en que corresponda tratar asuntos que interesen personalmente a alguno de sus miembros, de la firma a que pertenezcan o a sus parientes, no podrá estar presente el interesado, salvo que el mismo Cuerpo, por el voto de los dos tercios de sus integrantes presentes, resuelva lo contrario.

primera reunión anual y además, toda vez que sea citado por el Presidente o el Órgano de Fiscalización, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de solicitada. La citación se hará por circulares o por correo electrónico y con tres días de anticipación. La no concurrencia sin motivo justificado a tres reuniones consecutivas, da lugar a la pérdida automática del cargo de Consejero siendo reemplazado por el suplente que corresponda.

La realización de las reuniones del Consejo Directivo podrá tener lugar a distancia utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos y siempre que el sistema utilizado garantice: a.) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; b.) la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso. La reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital. El Presidente de la Asociación conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado o miembro del Consejo Directivo que la solicite. La reunión así celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estará suscripta por el Presidente de la Asociación. En la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación. El quórum de las reuniones se verificará con los miembros que se encuentren conectados e identificados

	<p>debidamente en el momento de iniciar el acto. Si además de asistentes a distancia hubiere asistentes presenciales a la reunión el quorum y las votaciones consideraran tanto a los asistentes presenciales como a los asistentes a distancia.</p> <p>Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de los dos tercios (2/3 partes), en sesión de igual o mayor número de los asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. Sus miembros podrán hacer uso de la licencia de hasta treinta días comunicándolo al Presidente con anterioridad.</p> <p>Las licencias por plazos mayores deberán ser solicitadas por escrito y serán resueltas por el Consejo Directivo.</p> <p>En las sesiones en que corresponda tratar asuntos que interesen personalmente a alguno de sus miembros, de los representantes de los miembros o a sus parientes hasta el segundo grado de afinidad, no podrá estar presente el interesado, salvo que el mismo Cuerpo, por el voto de los dos tercios de sus integrantes presentes, resuelva lo contrario.</p> <p>Solo podrán ser miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo, asociados activos de la Asociación.</p> <p>Solo podrán ser miembros titulares o suplentes del Consejo Directivo, asociados activos de la Asociación.</p>
<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:</p> <p>a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con</p>	<p>Sin modificaciones</p>

cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

b) Ejercer la administración de la Asociación.

c) Fijar las fechas de sus propias reuniones y convocar a la Asamblea General, confeccionando las órdenes del día y la documentación que ésta debe considerar.

d) Resolver la admisión y readmisión de asociados.

e) Nombrar, aplicar sanciones, suspender y remover el personal administrativo y/o técnico que se requiera para el funcionamiento de la Asociación, así como dictar las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones de los mismos; establecer divisiones administrativas y designación de gerencias que requiera el mejor funcionamiento de la Asociación fijando las retribuciones correspondientes.

f) Establecer plazos de antigüedad para los agentes o representantes autorizados, personas físicas, cuando lo considere oportuno, para el goce de determinados servicios "ad referéndum" de la Asamblea General Ordinaria

g) Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética profesional y/o reglamento que se dicten.

h) Nombrar, sustituir y remover representantes permanentes o no de la Asociación ante otros organismos.

i) "Ad referéndum" de la Asamblea que deberá convocar extraordinariamente a tal fin, disponer la compra o venta, cesión o permuta de inmuebles y derechos reales sobre los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto por este Estatuto.

j) Aceptar donaciones, legados, subvenciones o cualquier otra clase de contribución ordinaria o extraordinaria que fueren pertinentes conforme a este Estatuto y legislación vigente.

k) Disponer de los fondos necesarios para destinarlos a obras sociales, culturales, educacionales y de salud en beneficio de sus asociados, su personal, sus familiares, el personal de la Institución y de la Actividad.

l) Dar y tomar inmuebles en arrendamiento.

ll) Comprar, vender, ceder, permutar y transferir toda clase de bienes muebles.

m) Incorporar a los suplentes que corresponda en reemplazo temporal o definitivo de los titulares del Consejo Directivo.

n) Aprobar el presupuesto de gastos y recursos de la Asociación; los balances parciales que establezca la Reglamentación, la Memoria, Cuentas de Gastos y Recursos e Inventarios a ser sometidos con el Informe del Órgano de Fiscalización, a la Asamblea General en la oportunidad fijada por este Estatuto.

ñ) Determinar los derechos y obligaciones de los Asociados.

o) Resolver sobre la adopción de las medidas que fueren menester para la mejor defensa de los derechos de la Institución y de sus afiliados, con sujeción a las leyes vigentes, al presente Estatuto y al respectivo Reglamento Interno que se dictare.

p) Someter a la Asamblea General la necesidad, en su caso, de la reforma del presente Estatuto cuando así lo solicitaren por petición fundada el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, o lo que resuelvan por unanimidad los integrantes del Consejo Directivo.

q) Siendo la que antecede enumeración meramente enunciativa, someter todas las cuestiones no reservadas por las leyes en general y las disposiciones de este Estatuto en particular, a decisión de la Asamblea, la que también deberá ser convocada para

<p>resolver sobre el cambio de la sede social de la Cámara.</p> <p>r) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la mayoría del Consejo Directivo “ad referéndum” de la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.</p> <p>s) Organizar regímenes de subsidios, seguros y otras formas previsionales, en favor de sus asociados activos y pasivos.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO NOVENO: Cuando el número de los miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación el Órgano de Fiscalización procederá a efectuar la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.</p> <p>En este caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros del Consejo Directivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea y/o de los Comicios.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO VIGESIMO: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.</p> <p>b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente.</p>	<p>El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:</p> <p>a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.</p> <p>b) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente.</p>

<p>c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.</p> <p>d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.</p> <p>e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo.</p> <p>f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.</p> <p>g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.</p> <p>h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.</p> <p>El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.</p>	<p>c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.</p> <p>d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.</p> <p>e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo.</p> <p>f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.</p> <p>g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.</p> <p>h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.</p> <p>El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente de la Cámara o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>a) Ejercer la representación de la Asociación, pudiendo delegarla inclusive, para absolver posiciones en juicio, otorgando los poderes que fueren menester.</p> <p>b) Citar a las Asambleas Generales de asociados y presidirlas dirigiendo las deliberaciones con facultad de retirar el uso de la palabra y levantar la sesión en caso de desorden, designando los asociados que suscribirán el acta respectiva.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo con las mismas facultades del inciso anterior, con derecho a voz y voto doble en caso de empate.

d) Proponer al Consejo Directivo las normas a que deberán ajustarse las funciones y atribuciones del personal, su designación, remoción, sanciones, distribución, organización, retribuciones y demás medidas conducentes a una mejor administración de la Asociación.

e) En caso de urgencia, adoptar las resoluciones y disponer el cumplimiento de las medidas que, aun siendo de competencia del Consejo Directivo, considere impostergables, debiendo someterlas a la ratificación de éste dentro de las setenta y dos horas. En caso de no lograrse quórum se citará a una segunda reunión dentro de las setenta y dos horas, en cuyo caso de no haber quórum quedará convalidada la resolución del Presidente.

f) Suscribir conjuntamente con el Secretario o Tesorero los libramientos, órdenes de pago y cheques para atender la gestión administrativa y demás obligaciones corrientes. Suscribir igualmente toda otra documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Consejo Directivo o las Asambleas, en uso de sus respectivas atribuciones. El Reglamento Interno podrá ampliar, limitar y/o modificar las atribuciones conferidas por el presente artículo.

g) Con el Secretario firmar la correspondencia y todo documento de la Asociación.

h) Vigilar el orden interno de la Asociación.

i) Presentar para la consideración del Consejo Directivo, los Balances parciales, Memorias, Inventarios y Balances anuales y demás documentación que deba someterse a la decisión de la Asamblea,

<p>pudiendo formular las observaciones y recomendaciones que estime necesarias.</p> <p>j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas.</p> <p>En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o cualquier otro impedimento transitorio del Presidente, éste será reemplazado mientras dure la imposibilidad, por el Vicepresidente.</p> <p>Este reemplazo durará hasta el término del mandato del titular en caso de renuncia, fallecimiento u otra causa de carácter permanente.</p> <p>Si el Vicepresidente tuviera a su vez alguno de los impedimentos enunciados en el artículo anterior, el Consejo Directivo será convocado por cualquiera de sus miembros al solo efecto de admitir suplentes y designar de entre sus propios integrantes al Presidente interino por el tiempo que dure la ausencia del titular, no pudiendo extenderse sus gestiones más allá del término de vigencia del mandato original.</p>	
<p>ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.</p> <p>b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.</p> <p>c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo a lo prescripto.</p> <p>d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asamblea y de Consejo Directivo y de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.</p>	Sin modificaciones
<p>ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Tesorero o quien lo reemplace</p>	

<p>estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.</p> <p>b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.</p> <p>c) Llevar los libros de contabilidad.</p> <p>d) Presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.</p> <p>e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.</p> <p>f) Efectuar en una Institución bancaria a nombre de la Asociación los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.</p> <p>g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Corresponde a los Vocales Titulares:</p> <p>a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.</p> <p>b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.</p> <p>Corresponde a los Vocales Suplentes:</p> <p>a) Entrarán a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos.</p> <p>b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.</p>	<p>Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.</p>

<p>Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:</p> <p>a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización.</p> <p>b) Elegir, en su caso, los miembros del Consejo Directivo y del Organismo de Fiscalización, Titulares y Suplentes.</p> <p>c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.</p> <p>d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios Activos y presentados al Consejo Directivo dentro de los seis días de cerrado el ejercicio social.</p>	<p>Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:</p> <p>a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización.</p> <p>b) Elegir, en su caso, los miembros del Consejo Directivo y del Organismo de Fiscalización, Titulares y Suplentes.</p> <p>c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.</p> <p>d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los Asociados Activos y presentados al Consejo Directivo dentro de los seis días de cerrado el ejercicio social.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Organismo de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto.</p> <p>Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de cincuenta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 inc. i) de la Ley 22.315.</p>	<p>Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Organismo de Fiscalización o el veinte por ciento de los Asociados con derecho a voto.</p> <p>Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de cincuenta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 inc. i) de la Ley 22.315.</p>
<p>ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas <u>al domicilio constituido ante la Cámara por el asociado con una anticipación no menor a quince días</u>. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización. Cuando se sometan a</p>	<p>Las Asambleas de la Asociación podrán convocarse en forma simultánea en primer y en segunda convocatoria a celebrarse esta última, incluso en la misma fecha prevista para la primera convocatoria pero una hora después de la fijada para la primera convocatoria. Se convocarán por circulares remitidas al domicilio constituido ante la Cámara por el asociado <u>o al domicilio electrónico que pudieran</u></p>

consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con la misma anticipación.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

[haber informado los Asociados a la Cámara](#), con una anticipación no menor a quince días. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los **Asociados** la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los **Asociados** con la misma anticipación.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de socios con derecho a voto. Tendrán acceso a las Asambleas todos los asociados que se hallen al día en el cumplimiento de sus aportes sociales a la fecha de la celebración. Solo tendrán derecho a voz y voto los socios activos, quienes podrán hacerse representar en las Asambleas solo por otro socio activo, mediante la presentación de una carta poder, con firma certificada por entidad bancaria o escribano público. No se podrá representar a más de un socio activo, salvo el supuesto de representación legal, en el caso de personas jurídicas y conforme lo prevé este mismo artículo. Las personas jurídicas serán representadas en las asambleas por quienes ejerzan la representación legal según sus Estatutos o por el Representante o apoderado que designen, en este último caso con carta poder del representante legal de la persona jurídica con firma certificada, por entidad bancaria o

Las Asambleas **tanto Ordinarias como Extraordinarias** se celebrarán válidamente, en primera convocatoria con la presencia de Asociados que representen la mayoría absoluta del total del padrón con derecho a voto y en segunda convocatoria aun en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de **Asociados con derecho a voto presentes**. Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán realizarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos garantizando el sistema utilizado: a.) la libre accesibilidad de todos los participantes a las Asambleas; b.) la posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; c.) la participación con voz y voto de todos los participantes de la Asamblea. La Asamblea celebrada mediante esta modalidad será grabada en soporte digital. El Presidente de la Asociación conservará una copia en soporte digital de la Asamblea por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. Se levantará un acta de la

escribano público. Para aprobar la reforma de este Estatuto, se requiere la conformidad de los dos tercios de los asociados presentes y con derecho a voto debidamente convocados al efecto a una Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. Una vez constituidas válidamente las Asambleas Generales previa lectura de la convocatoria, el Presidente propondrá dos socios para que suscriban con él, el acta respectiva que será refrendada por el Secretario. Las listas de candidatos a ocupar los cargos a cubrir deberán ser presentadas al Presidente de la Cámara hasta siete días antes de la fecha para la cual fue convocada la Asamblea en cinco copias, con la firma de los candidatos y por lo menos, de cinco socios activos presentantes. En caso de elección de autoridades mediando más de una lista oficializada, los electores podrán reemplazar uno o más candidatos, titular o suplente, de una lista y en su lugar incluirse los postulados para iguales cargos en otra lista oficializada. Las boletas para la emisión del voto deberán ser uniformadas conforme al modelo que confeccione la Cámara con anterioridad a la fecha para la cual fue convocada la Asamblea.

Asamblea así realizada que será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y que estará suscripta por el Presidente de la Asociación. En la convocatoria y en su comunicación por el medio impuesto legal o estatutariamente debe fijarse el medio de comunicación y el modo de acceso al mismo a los efectos de prever dicha participación. La comunicación de asistencia a la Asamblea deberá darse dentro de los plazos legales por los medios habituales o por su notificación al correo electrónico de la Asociación correo que deberá tener el mismo contenido que la comunicación física habitual. La Asociación deberá confirmar el recibo del correo electrónico de asistencia inmediatamente de recibido al correo electrónico registrado por la Asociada en la Asociación. Los poderes dados por las Asociadas para la asistencia a la Asamblea podrán ser comunicados y remitidos en formato digital que proteja su inalterabilidad por correo electrónico del mismo modo que la notificación de asistencia. El quórum de la Asamblea se verificará con los miembros que se encuentren conectados e identificados debidamente en el momento de iniciar el acto. Si además de asistentes a distancia hubiere asistentes presenciales a la Asamblea el quórum y las votaciones consideraran tanto a los asistentes presenciales como a los asistentes a distancia.

Tendrán acceso a las Asambleas todos los asociados que se hallen al día en el cumplimiento de sus aportes sociales a la fecha de la celebración. Solo tendrán derecho a voz y voto los Asociados activos, quienes podrán hacerse representar en las Asambleas solamente por otro Asociado activo, mediante la presentación de una

carta poder, con firma certificada por entidad bancaria o escribano público. No se podrá representar a más de un socio activo, salvo el supuesto de representación legal, en el caso de personas jurídicas y conforme lo prevé este mismo artículo. Las personas jurídicas serán representadas en las asambleas por quienes ejerzan la representación legal según sus Estatutos o por el Representante o apoderado que designen, en este último caso con carta poder del representante legal de la persona jurídica con firma certificada, por entidad bancaria o escribano público, **sin perjuicio de lo establecido para el caso de las Asambleas a distancia en el párrafo anterior.**

Para aprobar la reforma de este Estatuto, se requiere la conformidad de los dos tercios de los asociados presentes y con derecho a voto debidamente convocados al efecto a una Asamblea General Extraordinaria.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. Una vez constituidas válidamente las Asambleas Generales previa lectura de la convocatoria, el Presidente propondrá dos **asociados** para que suscriban con él, el acta respectiva que será refrendada por el Secretario.

Las listas de candidatos a ocupar los cargos a cubrir deberán ser presentadas al Presidente de la Cámara hasta siete días antes de la fecha para la cual fue convocada la Asamblea en cinco copias, con la firma de los candidatos y por lo menos, de cinco **Asociados** activos presentantes. **Las listas deberán explicitar la identidad de las Personas Humanas designadas por las asociadas para**

	<p>representarla en el Consejo Directivo en caso de ser electas. Estas personas humanas deberán firmar la lista que los postule. En caso de elección de autoridades mediando más de una lista oficializada, los electores podrán reemplazar uno o más candidatos, titular o suplente, de una lista y en su lugar incluirse los postulados para iguales cargos en otra lista oficializada. Las boletas para la emisión del voto deberán ser uniformadas conforme al modelo que confeccione la Cámara con anterioridad a la fecha para la cual fue convocada la Asamblea.</p>
<p>ARTICULO VIGESIO NOVENO: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. En los casos de elección de autoridades y que se haya presentado más de una lista de candidatos, o cuando el Consejo Directivo por la naturaleza de la cuestión a debatir resuelva que corresponde, el voto será emitido en forma directa y secreta. Constituida la asamblea el Presidente procederá a proponer entre los asociados presentes, no menos de dos, que actuaran como escrutadores conjuntamente con un revisor designado a tal fin.</p>	<p>Salvo lo dispuesto en el Artículo Anterior en relación con la aprobación de reformas estatutarias, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún Asociado podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. En los casos de elección de autoridades y que se haya presentado más de una lista de candidatos, o cuando el Consejo Directivo por la naturaleza de la cuestión a debatir resuelva que corresponde, el voto será emitido en forma directa y secreta. Constituida la asamblea el Presidente procederá a proponer entre los asociados presentes, no menos de dos, que actuaran como escrutadores conjuntamente con un revisor designado a tal fin.</p>
<p>ARTICULO TRIGESIMO: Cuando se convoquen Comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposición hasta ocho días antes</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>del mismo, la que será resuelta dentro de los dos días.</p>	
<p>ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Para la disolución de la Asociación regirá el siguiente procedimiento:</p> <p>a) A petición fundada de no menos del veinte por ciento de afiliados con derecho a voto, se llamará a una Asamblea General Extraordinaria en la que no se podrán incluir otros temas de convocatoria.</p> <p>b) La resolución disponiendo la disolución, deberá ser adoptada por el setenta y cinco por ciento de los asambleístas presentes con derecho a voto.</p> <p>c) Los bienes que integran el patrimonio deberán ser destinados a entidades de bien público, con personería jurídica, domicilio en el País y exentas de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal.</p> <p>d) Se designarán en la misma oportunidad, las autoridades liquidadoras y sus atribuciones y plazo de cumplimiento.</p> <p>La Asamblea no podrá disponer la disolución de la Asociación, si por lo menos un veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, se obligan a sostenerla y se comprometen asegurando el cumplimiento de los objetivos de este Estatuto, sus Reglamentos y disposiciones legales vigentes.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los términos y expresiones que se mencionan a continuación, significan en el texto de este Estatuto: “AGENTES”: las personas físicas o jurídicas que se encuentren registradas y que se desempeñen como Agentes de Negociación y/o Agentes de liquidación y compensación propio o integral y/o Agentes de corretaje según las definiciones contempladas en la ley de Mercado de Capitales Numero 26.831; “ESTATUTO”: Estatuto social de la Cámara Argentina de Agentes DE NEGOCIACIÓN; “REGLAMENTO”: Reglamento interno de la</p>	<p>Los términos y expresiones que se mencionan a continuación, significan en el texto de este Estatuto: “AGENTES”: las personas que se encuentren registradas y que se desempeñen como Agentes de Negociación y/o Agentes de liquidación y compensación propio o integral y/o Agentes de corretaje y/o Agentes Asesores Globales de Inversión, según las definiciones contempladas en la ley de Mercado de Capitales Numero 26.831; “ESTATUTO”: Estatuto social de la Cámara Argentina de Agentes de Bolsa; “REGLAMENTO”: Reglamento interno de la</p>

Cámara Argentina de Agentes de Negociación, que se dictare.	Cámara Argentina de Agentes de Bolsa, que se dictare.
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los plazos establecidos en este Estatuto son perentorios y deben computarse en días hábiles bursátiles.	Sin modificaciones